



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el presidenta de la República¹ a la Autógrafa del Proyecto Ley 3676/2022-CR que propone: "**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)**", presentada por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista de la República, Rosangella Andrea Barbaran Reyes.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 16 de setiembre del 2024 de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso), con los votos en contra de los señores Congresistas **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular), **Roberto**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3MTM4/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y la abstención de la señora Congresista **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre). con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **María Elizabeth, Taípe Coronado** (Perú Libre); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú) y **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

- El 28 de noviembre de 2022, la iniciativa legislativa fue presentada al área de Trámite Documentario y el 29 de noviembre del mismo año, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión.
- El dictamen fue aprobado el 13 de octubre del 2023 por MAYORÍA en la Tercera Sesión Ordinaria, con el voto a favor de los congresistas presentes: Jorge Alberto, Morante Figari, (Fuerza Popular); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Miguel Ángel, Ciccía Vásquez, (Renovación Popular); Nilza Merly, Chacón Trujillo; (Fuerza Popular); María Jessica, Cordova Lobaton (Avanza Pals); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular) y Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular) y el voto dirimente del presidente. Votaron en abstención Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Cambio Democrático); Lady Mercedes, Camones Soriano (Alianza Para el Progreso); Jorge Luis, Flores Ancachi (Acción Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para el Progreso); Elizabeth Sara, Medina Hermosilla (Bloque Magisterial); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Unidad y Diálogo Parlamentario) y Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre), y el voto en contra de Margot, Palacios Huamán (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

- El Consejo Directivo, en sesión del 6 de noviembre de 2023, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día, y la Junta de Portavoces, en sesión del 11 de diciembre de 2023, acordó la ampliación de agenda.
- El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 12 de junio de 2024, aprobó el texto sustitutorio del dictamen, y el 01 de julio la Autógrafa "**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)**", NUEVO TEXTO, se remitió a la Presidente de la República; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley.
- El 22 de julio de 2024, la autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, en esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio 164-2024-PR. Ingreso a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 22 de julio del 2024. Reasumiendo competencia está Comisión en el Periodo legislativo 2024-2025.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 816 – que aprueba el Código Tributario.
- Ley 30056 "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial".
- Ley 28015 "Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa"
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Resolución Ministerial N° 213 -2020 -EF/41

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

III. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

PRIMERA OBSERVACIÓN: Sobre la potestad sancionadora del Estado y las sanciones tributarias.

Esta observación del Poder Ejecutivo señala la capacidad sancionadora de Estado y los tipos que existen, como veremos:

"(...), respecto a las normas relacionadas con el deber de contribuir el citado Tribunal ha referido² que: "(...) son reglas de orden público tributario que todos los contribuyentes deben obedecer, por cuanto conducen a fines completamente legítimos: contribuir, por un lado, a la detección de aquellas personas que no cumplen la obligación social de tributar, y, por otro, a la promoción del bienestar general que se fundamenta en la Justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44 de la Constitución), mediante la contribución equitativa del gasto social"

En esa línea, nuestro Código Tributario prevé frente a la comisión de infracciones tributarias, que la Administración Tributaria pueda aplicar las sanciones establecidas en el artículo 180, tales como: multas, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento o profesionales, entre otras.

Del mismo modo, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CAT), organismo referente internacional en temas de administración tributaria, en el artículo 165 de su modelo de Código Tributario, prevé como sanciones aplicables a las infracciones tributarias a las: (i) multas; (ii) el comiso y (iii) la clausura temporal de establecimiento. (sombreado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Sobre la asistencia a cursos de capacitación como sanción positiva.

² Sentencia recaída en el Expediente 1203-2008-PATTC, fundamento 5.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

Cuestiona los cursos de capacitación como sanción positiva de la siguiente manera:

*"(...) la incorporación de los cursos de capacitación en el esquema propuesto en la Autógrafa sustentada en la noción doctrinaria de "sanción positiva" **no procede puesto que estas no responden a lo señalado por los diversos autores que propugnan la mencionada tesis**, inclusive la del autor citado en el punto precedente, sobre aplicar un incentivo o premio por el cumplimiento de una obligación no ante el incumplimiento de obligaciones tributarias como se pretende en la Autógrafa. En adición a lo dicho, atribuir sin ninguna explicación o justificación la naturaleza de premio o incentivo a cursos de capacitación, **no parece congruente con la concepción y el desarrollo de la tesis de "sanción positiva"**". (subrayado y resaltado de negrita es elaborado por la comisión)*

En efecto, la Autógrafa propone modificar el artículo 180 del Código Tributario para señalar que en el control por incumplimiento de las obligaciones tributarias de las microempresas corresponde aplicar con antelación a la aplicación de la sanción correspondiente, la obligación de asistir a un curso de capacitación

TERCERA OBSERVACIÓN: Sobre los antecedentes de la "sanción educativa" en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

Cuestiona el antecedente de sanción educativa de la siguiente manera:

"En la exposición de motivos del Proyecto de Ley se menciona como sustento que el sistema de sanciones en el Código de Tránsito ha incorporado a las capacitaciones como una sanción positiva en el derecho administrativo sancionador peruano. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

*Al respecto se cumple con señalar que dicha afirmación **no es correcta**, toda vez que la asistencia a los referidos cursos y al taller a los que se aluden en el referido Código, no constituyen una sanción alternativa sino un elemento para establecer la reducción de puntos, (...), conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de conducir por puntos.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

(...)

*Es decir, la Autógrafa pretende sustentar las modificaciones al Código Tributario en lo previsto en el Código de Tránsito, **norma que no tiene materia tributaria y está desprovista de la finalidad patrimonial recaudatoria connatural a los tributos.** Pero, además, a diferencia de lo que hace la Autógrafa, en el Código de Tránsito la asistencia a los cursos o talleres de educación vial no se aplica de una manera o con un sentido preventivo ni alternativo, sino que, por el contrario, es una medida complementaria que se exige a los conductores infractores que ya han sido imputados y previamente sancionados, sea con la acumulación de puntos por infracción o con la suspensión de la licencia de conducir. Entonces, los cursos o talleres de capacitación del Código de Tránsito no impiden o bloquean la sanción administrativa, sino que reducen o intercambian solo parcialmente el costo que una sanción impone en el infractor, por una orientación o capacitación. (subrayado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión)*

CUARTA OBSERVACIÓN: Sobre las sanciones en la legislación comparada.

Cuestiona utilizando el derecho comparado tributario de la siguiente manera:

*"A nivel de legislación comparada, **la mayoría** de los códigos o normativa tributarios de los países tales como Colombia³, México⁴, Argentina⁵ y España⁶ contemplan como sanciones a: las multas, inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, clausura de establecimiento, suspensión o cancelación de licencias para el ejercicio de actividades, pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas o el derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales.*

Sólo Chile prevé que los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D) N° 8 de la Ley sobre el impuesto a la renta⁷ podrán, por única vez, solicitar la sustitución de la multa respectiva por la participación obligatoria del contribuyente o su representante en

³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestonormativo/norma.php?%C2%A1=6533>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11683-18771/actualizacion>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

⁷ Empresas acogidas al ProPyme

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

programas de capacitación en materias tributarias impartidos por el Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile de manera presencial o a distancia.

(...), a diferencia de la Autógrafa, el Código Tributario Chileno no aplica los cursos de capacitación en reemplazo de todas las infracciones tributarias, sino solo de algunas concretas. Asimismo, la regulación prevé consecuencias drásticas, como el incremento del 25% de la multa, en caso de incumplimiento a llevar o asistir al curso de capacitación, así como en caso de reincidencia (frecuencia) en la misma infracción. (...)"(subrayado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión)

QUINTA OBSERVACIÓN: Sobre la función de las sanciones tipificadas en el Código Tributario.

Cuestiona el Ejecutivo la autógrafa señalando que desincentiva la cultura tributaria, expresando:

"Tomando en cuenta que las conductas tipificadas en el Código Tributario son de incumplimiento de normas tributarias, (...), la función de las sanciones es desincentivar la realización de comportamientos que violan o contravienen las normas tributarias en perjuicio del interés general, como los supuestos infractores tipificados en los artículos 173 al 178 del citado código por parte de los administrados, induciendo más bien con la aplicación de las sanciones a la modificación de la conducta infractora y generar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. (subrayado es elaborado por la comisión)

Consecuentemente, en el contexto de una economía caracterizada por altos niveles de informalidad e incumplimiento tributario, la Autógrafa debilita peligrosamente la función sancionadora de la Administración Tributaria, favoreciendo la impunidad y comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, al contemplar la posibilidad que las infracciones queden desprovistas de las consecuencias jurídicas relevantes. (...). (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

Asimismo, se afecta la función preventiva de la sanción, ya que la exigencia de asistir a "cursos de capacitación" en lugar de las sanciones pecuniarias y otras que prevé el código tributario, sin discriminación de los tipos de infracciones, y sin mecanismos de aseguramiento, no contribuyen a desincentivar las conductas infractoras ni tampoco guardan correspondencia alguna con el daño causado al fisco por tipo de infracción, y por lo tanto no mejoran el cumplimiento tributario, sino que lo desincentivan. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

SEXTA OBSERVACIÓN: Sobre la contravención al principio de razonabilidad y proporcionalidad

Presenta los siguientes argumentos en contra del espíritu y operatividad de la autógrafa:

"La Autógrafa no toma en cuenta que el principio de razonabilidad es un principio de la potestad sancionadora reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, el cual está referido a que las autoridades deben prever que la comisión de la infracción, por la forma en que esta se sanciona, no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir la norma⁸

(...)

La Autógrafa presume que toda administración tributaria está en posición de información simétrica, y que el acceso a esa información (sobre las infracciones que se cometen y sobre sus agentes) la tiene, le llega, o está en capacidad de tenerla a bajo costo o a costo cercano a cero. Tal asunción es irreal, y convierte a la regulación que contiene la Autógrafa en observable. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

⁸ Las obligaciones tributarias se consideran como deberes de solidaridad en el marco del Estado Social de Derecho, por tanto, el bien jurídico que es lograr el cumplimiento de las obligaciones tributaria que coadyuvan a la recaudación de ingresos por parte del Estado no pueden estar protegidos con penalidades que resulten "irrelevantes o irracionales" pues sino se desnaturaliza la represión de toda sanción y, por el contrario, se configura una injusticia frente aquellos otros bienes que sí son protegidos con altas penas. Además de generar un trato desigual con aquellos sujetos que sí cumplen diligentemente sus obligaciones y de manera oportuna.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

La Autógrafa establece que los cursos de capacitación, como medida preventiva, proceden aplicarse con antelación a la aplicación de la sanción correspondiente por cada tipo de infracción tributaria establecida en el artículo 172 del Código Tributario, por una sola vez. Sin embargo, el artículo 172⁹ engloba todas las conductas que constituyen infracción tributaria desarrolladas en los artículos del 173 al 178 del Código Tributario.

Ahora bien, asumiendo que los cursos de capacitación procedan una sola vez por cada tipo de infracción tributaria, se entiende que resultan aplicables al total de infracciones tipificadas en los artículos 173, 174, 175, 176, 177 y 178 del Código Tributario, sin excepción alguna.

Lo expuesto implica, por ejemplo, que se aplique cursos de capacitación ante la comisión de infracciones como las contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 175 o en los numerales 2, 4, 16 y 17 del artículo 177, que denotan una conducta especialmente grave o de resistencia a las labores de control de la administración tributaria respecto de las cuales, no se justifica un tratamiento como el propuesto. En efecto, como consecuencia de la modificación a los artículos 165 y 180 del Código Tributario que trae la Autógrafa, se terminaría permitiendo que ante supuestos infractores tan graves como, por ejemplo: (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

- no registrar ingresos, rentas o patrimonios;
- utilizar comprobantes falsos o adulterados para respaldar las anotaciones en libros o registros;
- ocultar o destruir bienes, libros o registros contables;

⁹ El citado artículo 172 referido a los tipos de infracciones tributarias, desarrolla las obligaciones cuyo incumplimiento generan dichas infracciones. Estas obligaciones son las siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción o de solicitar que se acredite la inscripción o de publicitar el número de registro asignado.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

- *reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal;*
- *o,*
- *impedir que funcionarios de la administración tributaria realicen inspecciones".*

SÉPTIMA OBSERVACIÓN: Represión a los sujetos que cometen infracciones

(...) la Autógrafa plantea el llevado de cursos de capacitación a infractores que cometen actos que lindan con la evasión tributaria, lo cual carece de toda razonabilidad¹⁰ puesto que afecta la función del tributo, del deber de contribuir de cargo de todo deudor tributario, y la vigencia del principio de igualdad. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

En ese sentido, con la aprobación de la Autógrafa, se anula la percepción de riesgo con la que se asegura, por un lado el cumplimiento voluntario, y de otro, se posibilita la labor de control de la administración tributaria, (...), cuyas omisiones generan consecuencias en el ámbito jurídico de manera inmediata (evasión/defraudación) quedarán sin sanción por estar imposibilitada la SUNAT de sancionarlas ante la primera detección (primera oportunidad en que incurran las microempresas), ya que deberá dictar cursos.

(...)

En otras palabras, resulta un contrasentido que se propicie que un alto porcentaje de deudores tributarios, como son las microempresas, omitan la presentación de declaraciones juradas determinativas al no existir ningún desincentivo -vía sanción- que sea proporcional para esa conducta infractora y, más aún, pues la norma no exige subsanación alguna por parte del deudor de la conducta infractora, aun incluso después de haber llevado el curso de capacitación dictado por la Administración Tributaria.

¹⁰ Al no cumplir con el test de proporcionalidad que debe evaluarse a partir de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto, tal como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

(...)

Se debe tener en cuenta también que los sistemas de control de la SUNAT están diseñados no solo con propósitos recaudatorios, sino también con el objeto de controlar actividades ilícitas como el contrabando y el narcotráfico, así, por ejemplo, la administración tributaria tiene a su cargo el control de los insumos químicos y productos fiscalizados. Para el desarrollo de sus responsabilidades, la ley faculta a la SUNAT el comiso de bienes y el internamiento temporal de vehículos, entre otras sanciones. Con la publicación de la Autógrafa, los contribuyentes podrían negarse a ser intervenidos y la SUNAT no podría aplicar las sanciones que establece el Código Tributario para conductas tan graves. Este aspecto ha sido simplemente obviado por la Autógrafa: el impacto que su regulación tendrá en el control de actividades ilícitas, tales como el contrabando y el narcotráfico. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión).

Incluso no queda claro qué sucedería en caso los sujetos no asistan a los cursos de capacitación, en tanto la aplicación de una sanción de internamiento temporal de vehículos o comiso de bienes no puede aplicarse posterior al momento de la intervención en la cual se detecta la comisión de la infracción. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión).

La propuesta promueve el incumplimiento de obligaciones tributarias, pues los cursos de capacitación al no ser disuasivos ni condicionar al infractor a subsanar las omisiones tributarias detectadas o incurridas, restan efectividad a los procedimientos de control, así como al procedimiento sancionador. (subrayado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión).

En ese sentido, se perfora los sistemas de control de la SUNAT, al no poder sancionar, no habrá coacción a las contribuyentes microempresas a cumplir con sus obligaciones tributarias, que son básicamente: i) inscribirse en el padrón RUC, ii) emitir comprobantes de pago, iii) llevar sus libros contables, de ser el caso, iv) presentar sus declaraciones de impuestos según cronograma correspondiente, y y) pagar el impuesto determinado en sus declaraciones de impuestos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

OCTAVA OBSERVACIÓN: Sobre la aplicación de las sanciones en nuestro sistema tributario y la gradualidad de sanciones

Continúan sus observaciones cuestionan las capacitaciones de la siguiente manera:

(...)

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el artículo 166 del citado texto establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional¹¹, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; y que, para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante el mismo tipo de norma, los parámetros o criterios objetivos que correspondan.

(...)

Asimismo, el artículo 179 del Código Tributario regula el régimen de incentivos que otorga la posibilidad a los deudores de reducir las sanciones hasta un 95% de la multa como es el caso de las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las declaraciones tributarias previstas en el artículo 178 del citado cuerpo legal ("declaración de cifras y datos falsos").

Los sistemas de control de la SUNAT no están diseñados para sancionar. Desde el 2021 y actualmente en el caso de los contribuyentes del Nuevo RUS no se les

¹¹ "La discrecionalidad de la facultad sancionadora otorga un margen de actuación libre a la Administración Tributaria, para la adopción de decisiones basadas en el uso de criterios distintos a los estrictamente jurídicos, tales como juicios de oportunidad o conveniencia, aspectos políticos, técnicos, económicos, sociales o de mera organización administrativa. Así la discrecionalidad permite a la Administración Tributaria, sancionar aquellas conductas que, según el contexto en que se hayan producido, merezcan una sanción que desalienten el incumplimiento o incrementen el nivel de cumplimiento actual, y por el contrario, abstenerse de hacerlo, en los supuestos en que por el contexto no sea adecuado u oportuno sancionar (juicio de conveniencia). Véase en GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ T.R., Curso de Derecho Administrativo. Vol. I. 15ª Edición. Thomson. Civitas. Navarra. 2011. p.480.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

aplica sanción alguna por no presentar las declaraciones en tanto subsanen su infracción¹². (subrayado de negrita está elaborado por la comisión).

(...)

Adicionalmente la **autógrafa omite regular qué pasará en caso el sujeto no asista al curso de capacitación y deba aplicarse la sanción establecida en el Código Tributario**, es decir, si se aplicaría o no sobre esta sanción el régimen de gradualidad. Sin perjuicio de la omisión antes mencionada, cabe hacer notar que de establecerse la aplicación del Régimen de Gradualidad se lograría, en aquellos casos en que se exija la subsanación, que el sujeto corrija su comportamiento, sin embargo, el hecho de que tuviera la posibilidad de no ser sancionado asistiendo solamente al curso, **evidencia no sólo un trato desigual, sino que la propuesta contenida en el texto de la Autógrafa mina la facultad concedida a la SUNAT por el artículo 166 del Código Tributario sin sustento alguno**, vinculado al principio de razonabilidad y estableciendo un trato diferenciado respecto de las otras administraciones tributarias igualmente carente de sustento. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

NOVENA OBSERVACIÓN: Sobre la labor preventiva que realiza la SUNAT

En este aspecto las observaciones señalan:

(...)

La Autógrafa **no toma en cuenta** que la SUNAT para fomentar el cumplimiento **realiza labores de control** notificando a los administrados, cartas inductivas, esquelas, requerimientos y otros actos, a fin de persuadirlos de no cometer o subsanar voluntariamente inconsistencias u omisiones detectadas por la Administración Tributaria¹³.

¹² Según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 00012-2021SUNAT/700000

¹³ Las acciones inductivas son un procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria comunica al contribuyente que ha detectado la existencia de una o varias diferencias entre la información proporcionada por el propio contribuyente a través de sus declaraciones presentadas y aquella que ha sido remitida por terceros (clientes, proveedores, notarios, entidades del Estado, entre otros). Se caracteriza por tener un alcance y tiempo limitados, y su principal objetivo es el cumplimiento de obligaciones tributarias y la regularización voluntaria de los contribuyentes.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

En consecuencia, existen mecanismos para que el contribuyente regularice su omisión o incumplimiento y sea exceptuado de la aplicación de una sanción, en caso de regularizar voluntariamente la omisión antes de cualquier notificación, gozando así de una rebaja del 100%.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 84 del Código Tributario, la Administración Tributaria brinda orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente. En el caso de la SUNAT dicha labor es amplia y permanente sobre todo para aquellos que forman parte del segmento microempresa.

(...)

DÉCIMA OBSERVACIÓN: Sobre la Autógrafa y su afectación al principio de igualdad

(...)

Las obligaciones tributarias forman parte de los deberes de solidaridad en el marco del Estado Social de Derecho, por tanto, se busca lograr el cumplimiento de estas pues coadyuvan a la recaudación de ingresos por parte del Estado y por ello no pueden estar protegidos con sanciones que resulten "irrelevantes o irracionales" pues sino se desnaturaliza la represión de toda sanción y, por el contrario, se configura una injusticia frente aquellos otros bienes que sí son protegidos con altas penas. Además, se genera, un trato desigual con aquellos sujetos que sí cumplen diligentemente sus obligaciones y de manera oportuna.

En esa línea, no se encuentra conforme el alcance de la Autógrafa puesto que no debería comprenderse tratamiento especial alguno para todas las infracciones del Código Tributario. Nótese que aún bajo lo dispuesto en el artículo 59 0 de la Constitución Política, hacer una diferencia en cómo se sancionan conductas especialmente graves solo porque el infractor sea una microempresa infringiría el artículo 103° que es el que permite la generación de normas especiales porque así lo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

exige la naturaleza de las cosas, pero no la diferencia de personas. (subrayado y subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: Sobre otras observaciones a la Autógrafa

La Autógrafa omite señalar qué debe entenderse por primera infracción cometida o detectada. Asimismo, omite señalar qué debe entenderse por "ventas" y cuál es el año que debe considerarse: el año anterior computado de enero a diciembre o el año anterior considerando doce meses computados desde el mes anterior a la comisión o detección de la infracción; y dependiendo de lo anterior no se determina la UIT vigente que debe considerarse. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

La propuesta no garantiza una mejora en el cumplimiento tributario. Cabe recordar que el sistema tributario se aplica sobre una economía con altos niveles de informalidad, y con ella la existencia de incumplimiento tributario generalizado¹⁴.

(...)

La Autógrafa prevé incorrectamente la realización de cursos o talleres "como sanciones" en el marco de las funciones de administración y fiscalización de la SUNAT. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

En cuanto a la aplicación de cursos en el ejercicio de la facultad de fiscalización, como se ha referido anteriormente, la potestad de fiscalizar tiene una finalidad "preventiva" pues está orientado únicamente al control de la correcta determinación de la obligación tributaria En tanto el procedimiento sancionador tiene carácter represivo que se ejerce frente a la comisión de infracciones tributarias. Por lo cual debe aplicarse una sanción (multa, clausura u otro) ante su detección o comisión de infracción. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

¹⁴ En relación con el cumplimiento tributario de las MYPE, cabe indicar que es el segmento de contribuyentes donde mayor incumplimiento tributario existe; la generalización de este comportamiento se traduce en una menor recaudación y se evidencia en un nivel de incumplimiento en el año 2022 de 30,3% en el IGV y de 40.5% en el impuesto a la renta.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

En tal sentido, no es factible que se apliquen sanciones en los procedimientos de fiscalización. Pues en estos la Administración Tributaria verifica o fiscaliza la correcta determinación de la obligación tributaria. Y en caso detecte inconsistencias, datos falsos u omisiones, dejará constancia de ello en los resultados del requerimiento levantado durante el procedimiento de fiscalización, pero será con posterioridad que se dé inicio al procedimiento sancionador con la emisión de la Resolución de Multa o acto administrativo que detalle la infracción cometida, la sanción aplicable y monto de esta, para que el contribuyente, de corresponder, pueda ejercer su derecho de defensa (impugnar) o pagarla. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Debe señalarse además que la propuesta busca favorecer a la micro empresa con ventas anuales hasta 150 UIT; sin embargo, en esta categorización están incluidas el 92,8% de los contribuyentes del Perú, con lo cual se está diezmando el sistema de control de casi la totalidad de empresas en el país. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

No se entiende a qué se refiere la tercera disposición complementaria final de la Autógrafo cuando alude a que en caso de que la microempresa cometa simultáneamente más de una infracción del mismo tipo, según lo señalado en el artículo 172 del Código Tributario, los cursos de capacitación aplicarán a la sanción más grave u onerosa. Para otra u otras infracciones, se aplicarán las sanciones vigentes. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

Adicionalmente, el Código Tributario no prevé una calificación de sanciones más graves, menos graves, leves, etc. Por lo que resultaría inaplicable esta disposición. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

El adjetivo "grave" solo se utiliza cuando se regula la responsabilidad solidaria por negligencia grave y el término "onerosa" se utiliza en relación con la deuda de "recuperación onerosa"; y, de otro lado, si bien el texto de la autógrafa ya no alude a los cursos de capacitación como sanciones positivas, al mencionar la aplicación de la sanción más grave u onerosa, pareciera referirse a principios de la potestad

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

sancionadora o en todo caso, haber tomado como referencia el texto original del artículo 171 del Código Tributario **que señalaba que cuando por un mismo hecho se incurría en más de una infracción, se debía aplicar la sanción más grave.**(subrayado y subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Sin embargo, el referido artículo fue modificado, a partir del 4 de abril de 2007, por el Decreto Legislativo N.º 98134 para señalar que la administración tributaria ejerce su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in idem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, y otros principios aplicables.

(...)

Nótese, por tanto, que lo determinante es establecer **qué infracción es más grave ya que por el indicado principio esta subsumirá a la otra,** siendo que la infracción "menos grave" ya no es sancionada. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

En ese sentido, **no se entiende lo propuesto en la tercera disposición complementaria final** bajo comentario, ya que incluso de presentarse la situación de que una misma conducta dé lugar a más de una infracción, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, **la que se considere menos grave no es pasible de sanción conforme al principio antes descrito.** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

La cuarta disposición complementaria final del texto de la autógrafa establece (...). De ello se desprenden dificultades para la aplicación de lo establecido en la Autógrafa, en el sentido si se aplica respecto de todas las infracciones cometidas y detectadas a la fecha de entrada en vigor de la ley, pero respecto de las cuales no se hubiera notificado sanción de multa o cierre alguna a dicha fecha o a la fecha de entrada en vigor de las normas reglamentarias. **Esto último en el entendido que la Autógrafa, conforme a lo que fluye de lo indicado en su texto, parte del presupuesto que no es una norma autoaplicativa, sino que es necesaria su reglamentación.** (subrayado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

Sobre el particular cabe destacar, que el texto de la autógrafa tampoco establece cómo es que se determina el límite de 150 UIT para efecto de la aplicación de lo dispuesto en él, en alguna de las fechas a que se refiere al párrafo anterior o cualquier otra fecha que se pretendiera colocar para definir la aplicación en el tiempo de lo propuesto. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Si bien el texto de la autógrafa adiciona a las excepciones a la aplicación de los cursos de capacitación a las microempresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenadas por delitos aduaneros, omite establecer qué sucede con las personas jurídicas, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero.

Asimismo, se omite indicar si basta con que alguna vez el titular, socio o de adicionarse, el representante, hubieran tenido sentencia consentida o ejecutoriada o si esta debe estar vigente a la fecha de comisión o detección de la infracción.

DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN: Sobre el Costo — Beneficio de la Autógrafa

No se adjunta un estudio económico que permita relacionar directamente la incorporación de los cursos de capacitación en nuestro sistema tributario, con el incremento de la formalización, recaudación o en el dinamismo de la economía del país.

(...)

DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN: Sobre la sección IV del Dictamen: "análisis de la propuesta"

Aquí se da cuenta sobre el grado de conciencia que tienen los miembros de una sociedad sobre la importancia de contribuir al financiamiento del Estado y el desarrollo del país a través del pago de impuestos. Cuando dicha cultura está presente, los ciudadanos cumplen con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria, sin necesidad de coerción, y si es que necesitan capacitación sobre algún tema



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

tributario serán lo suficientemente diligentes para buscar la orientación que les permita cumplir con dichas obligaciones.

(...)

Si bien es cierto la orientación y capacitación puede ayudar a mejorar el cumplimiento tributario, en una economía con altos niveles de informalidad e incumplimiento tributario, en términos de la referida tesis; así como con falta de cultura tributaria, dicha capacitación no asegura el cumplimiento tributario voluntario, tal como se aprecia en el muy bajo nivel de cumplimiento existente entre los comerciantes encuestados. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN: Riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales

Considerando lo señalado en las observaciones precedentes, se advierte que la menor recaudación fiscal que genera la mencionada Autógrafa pondría en riesgo el cumplimiento de reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, (...). Por otro lado, el costo fiscal de la Autógrafa (S/ 6 mil millones de menores ingresos anuales) es equivalente a 66% del presupuesto de inversión en educación, cerca del 41% del presupuesto de previsión social, y casi el 37% del presupuesto de orden público y seguridad. (...).

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

IV.1 Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

En primer lugar, la Comisión debe determinar cómo puede reaccionar ante las observaciones que el Presidente de la República hace a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante, señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹⁵.

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República¹⁶, que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones formuladas por el presidente de la República a la autógrafas de Ley, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

1. **Allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
2. **Insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
3. **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o

¹⁵ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

¹⁶<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Reglamento%20del%20Congreso%20de%20la%20República%20a%20LALEY.pdf>.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

IV.2 Análisis de las observaciones

La autógrafa de ley propone realizar un análisis desde una perspectiva de razonabilidad y proporcionalidad de las observaciones del Poder Ejecutivo; para este fin primero debemos establecer cuál es el espíritu de la autógrafa: Así la futura ley establece "Cursos de Capacitación" como medida preventiva para las microempresas; en el que se cambia la primera sanción negativa por una sanción positiva; de tal manera que fortalece enormemente el sistema tributario MYPE pues se les obliga a ir o a recibir una charla específica de lo que se ha incumplido, con lo que tendrán información que fomentará que no vuelvan a incumplir en el futuro sus obligaciones tributarias sin que puedan alegar desconocimiento a futuro, pues conociendo las MYPE sus obligaciones tributarias, cometerán menos infracciones y con ello disminuirán las sanciones.

Pasamos al análisis de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

En cuanto a las Observaciones 1 y 2

Claro está, quien contraviene una norma tributaria, se hace efectiva la sanción tributaria; medida privativa de derechos que la Administración Tributaria impone a quien incumple con su obligación tributaria. De manera que este hecho es una acción coercitiva, ya que la sanción en un castigo, que todos los contribuyentes deben obedecer. Por otro lado, por su complejidad del Código Tributario, para un microempresario, es difícil tomar conocimiento de todo lo que contiene en ella; y más aún la comprensión e interpretación de los tipos de infracción y sus correspondientes sanciones que tienen que asumir; como se puede apreciar en el portal del medio periodístico "Gestión":¹⁷

El 51% de empresas informales en el Perú considera no necesario registrarse en la Sunat

(...)

*Finalmente, cuando se consulta a estos negocios sobre **las razones principales por las que no se han registrado en la Sunat**, el 51.2% considera que no es necesario, mientras que el 33.1% advierte que su negocio es pequeño o que produce una baja cantidad y un 8,5% señala que es un trabajo eventual.*

En menor medida, el 1.9% señala que no podría asumir una carga tributaria, mientras el 1.3% piensa que los trámites son muy complicados; en tanto el 1.3% indica que desconoce si debe registrarse; 0.8% señala que no sabe dónde o como registrarse y el 0.7% precisa que le quita demasiado tiempo.

Bajo este análisis, es preciso señalar que la Autógrafa proponer establecer el curso de capacitación como medida preventiva para las microempresas, como una sanción positiva para las microempresas, con la finalidad de mejorar tasas de las dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que está asociada al desconocimiento y

¹⁷ <https://gestion.pe/economia/el-51-de-empresas-informales-en-el-peru-considera-que-no-debe-registrarse-a-la-sunat-negocios-noticia/?ref=gesr>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

entendimiento de las normas que regulan las infracciones y sanciones; por ello, consideramos que al desarrollar el **Curso de Capacitación como medida preventiva** para las microempresas, se proyectara con claridad el entendimiento de los contenidos del Código Tributario y su importancia, y sobre todo comprender y asimilar que el crecimiento de un microempresario es la formalidad.

Debe quedar claro que la autógrafa, no dispone ninguna modificación de los principios ni características del Sistema Tributario Nacional. Por el contrario, busca dar cumplimiento legal y real a lo **establecido en el artículo 59¹⁸ de la Constitución Política del Perú y proyectado hacia todo el ordenamiento jurídico, reconocido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Código Tributario.** En ese sentido, el presente proyecto propone sustancialmente la modificación de dos artículos del Código Tributario, cuales son, los artículos 165 y 180, de modo que se incorpora la sanción denominada "Cursos de Capacitación" en el listado de sanciones aplicables, con la precisión de que se trata exclusivamente para las MYPE y en el ámbito de la SUNAT.

Por lo expuesto en este punto la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas INSISTE en la autógrafa de Ley.

En cuanto a la Observación 3

Consideramos que ante una interpretación de ideas bajo el concepto de resultados que se obtiene a través de cursos de capacitación, tal como lo viene desarrollando el Ministerio de Transportes a través de su Aula Virtual - curso de seguridad vial que reduce puntos por infracción a conductores, con el fin de que el conductor cambie su comportamiento y actitudes respecto a su entorno; claramente aquí se puede apreciar que este taller es un efecto motivador. Al respecto, es preciso señalar que la motivación a sanción positiva puede traer efectos positivos; y ante ellos consideramos que ante una primera infracción asistir a un curso

¹⁸ Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. **El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

de capacitación como medida preventiva, debe ser entendida como acciones que garanticen la impartición de conocimiento específico a la MYPE y propicien el aprendizaje de sus deberes tributarios respecto al tipo de infracción que es motivo de sanción. Máxime si como sabemos las microempresas son el esfuerzo familiar en el cual no cuentan con profesionales especializados para que los orienten en sus responsabilidades administrativas tributarias. **Ergo, en este punto la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas INSISTE en la autógrafa de Ley.**

En cuanto a la Observación 4

Es importante recalcar que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 59 da un tratamiento especial a las pequeñas empresas al establecer: "(...) *El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades***".

Por consiguiente, las MYPES, tiene por mandato constitucional un tratamiento especial, al constituirse como un emprendimiento personal o familiar que busca realizar actividades productivas que permita subsistir y proyectarse en el tiempo, sin embargo existen una serie de normas tributarias que desconocen, y que siendo proyectos familiares realizan ellos mismos todas sus actividades administrativas, productivas y contables, por lo que cumplir con la formalidad sin la debida orientación los hace muchas veces incurrir en infracciones, situación que se debe corregir pero buscando mecanismos de educación, más que de sanción en una primera oportunidad, por esta razón **la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas INSISTE en la autógrafa de Ley.**

En cuanto a la Observación 5

Frente a esta postura es importante mencionar que la ley tiene el objeto de modificar el Código a fin de promover la información, capacitación y educación de las Micro y Pequeñas Empresas, como sector más vulnerable, en una primera oportunidad para que así no exista

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

excusa para que en sucesivas oportunidades cumplan con sus obligaciones tributarias y vean el camino más asequible hacia la formalización. La Sociedad Nacional de Industrias (SIN) indica que el principal factor de la informalidad es el desconocimiento del marco regulatorio. Se debe tomar en cuenta que no se trata de una condonación, ni favoreciendo la impunidad y comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico. Por consiguiente, la **Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas INSISTE en la autógrafa de Ley.**

En cuanto a la Observación 6 y 7

No debemos dejar de lado que **se trata de un grupo con tratamiento especial por la constitución y que no tiene los suficientes recursos humanos y financieros para estar al día de las constantes variaciones de las normas administrativas, contables y tributarias**; si bien es cierto que el desconocimiento de la ley no los exime de responsabilidad, siendo un grupo constitucionalmente protegido por el Estado, que debe cumplir su rol capacitador e instructor para buscar así la tan ansiada formalidad en nuestro país. Debe reiterarse que los talleres de capacitación son de obligatoria asistencia como parte de una sanción positiva. **Por lo tanto, también en este extremo INSISTEMOS en la autógrafa de ley.**

En cuanto a las Observaciones 8, 9, 10 y 11

En lo que respecta a las microempresas, es importante tener en cuenta que debido al complejo marco vigente, la mayoría de las sanciones tributarias se originan por el desconocimiento de los contribuyentes, quienes carecen de profesionales especializados. Esto es una de las principales razones por las que las micro y pequeñas empresas tienen un alto porcentaje de ingresos por multas a la SUNAT, lo que contribuye a la informalidad en este sector.

La autógrafa también argumenta que es razonable pensar que el Estado está atentando la actividad empresarial debido a un sistema de sanciones tan complejo y difícil de entender para la mayoría de las microempresas. En resumen, el problema radica en que las Micro y Pequeñas Empresas se enfrentan a un sistema de obligaciones tributarias muy complejo y no

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

conocen los deberes tributarios, y a causa de ello son acreedores de infracciones tributarias imponiéndoles sanciones pecuniarias elevadas y severas; y ante ello, la SUNAT, no comprende que debemos dar facilidades para ensanchar la base tributaria y no seguir presionando a los pequeños empresarios que buscan ingresar a la formalidad.

Al establecer el curso de capacitación obligatoria, no se busca una condonación u otra medida que afecte al sistema tributario, sino que se busca fomentar la cultura tributaria, lo que permitirá el incentivo a la formalización, reducción de sanciones y el aumento de pagos tributarios; de tal manera que al minimizarse estos efectos negativos se dinamizará nuestra economía Peruana; Por lo tanto, la Comisión rechaza estas observaciones del Poder Ejecutivo e insiste en la autógrafa de la Ley de Impuestos.

En cuanto a la Observación 12

Primero se debe tener claro, **que el elemento humano, sobre el que recae la capacitación, es un elemento fundamental**, y bajo esa perspectiva, surge la necesidad de establecer una nueva estrategia para sancionar, una sanción positiva, con la finalidad de estimular a los ciudadanos para que aumenten los comportamientos socialmente valiosos, el cual se logra cuando el individuo es debidamente capacitado, educado y entrenado cumplir con sus obligaciones tributarias. Cabe recalcar que en el Derecho comparado si existen antecedentes legislativos similares como en Chile, país donde la informalidad es muy bajo y los pequeños empresarios mayoritariamente son formales.

Así mismo, la autógrafa busca a la disminución del impacto negativo en las MYPE por la afectación de sus intereses empresariales ante la aplicación de multas desproporcionadas a su realidad, en la primera vez de infracción, no siempre. Asimismo, incide en el incremento indirecto de los niveles de formalización empresarial MYPE, sobre todo en la base de la pirámide y aumenta los niveles de recaudación debido a una mayor capacitación tributaria como consecuencia de una mayor declaración en los impuestos, que en algunos casos les eran desconocidos a los contribuyentes MYPE. Esta propuesta legislativa constituye un beneficio por una única vez, además, debido a que, al no aplicar una sanción económica, este

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

monto puede ser invertido por las empresas en la economía nacional lo que conlleva al mayor dinamismo en la economía, que podría beneficiar con un mayor porcentaje de crecimiento. **En tal sentido también insistimos en este extremo de la autógrafa.**

En cuanto a las Observaciones 13 y 14

Consideramos que el ente correspondiente adecuara las directivas, reglamento o normativas pertinentes para la ejecución del procedimiento previsto en la modificación en torno a establecer curso de capacitación como medida preventiva para las microempresas, temas propios de su competencia que no significa que requieran o se les dé nuevas competencias, lo que sucede es que el Estado, con esta norma debe salir de su rol meramente sancionador, para convertirse en Estado capacitador y amigo de las micro empresas, por lo que **la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas INSISTE en la autógrafa de Ley.**

IV.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión a tenor del análisis, colegimos que las observaciones no están debidamente sustentadas, insistiendo en la fórmula legal propuesta. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".

"Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados".

Por lo tanto, la Comisión propone la **INSISTENCIA** de la autógrafa recaída; **EN EL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)"**, ante las observaciones del Presidente de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del **DICTAMEN DE INSISTENCIA** de la autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3676/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)". ante las observaciones del Presidente de la República, en sus mismos términos.

Dese Cuenta

Sala de sesiones

Lima, 16 de setiembre del 2024

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE INSISTENCIA, A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3676/2022-CR. "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 816, CÓDIGO TRIBUTARIO, A FIN DE ESTABLECER CURSOS DE CAPACITACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA LAS MICROEMPRESAS EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)".



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 10:57:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 19:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 13:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 17:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 16:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 16:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/09/2024 12:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 09:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 11:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 12:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 15:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 12:18:59-0500

Lima, 13 de setiembre de 2024

Oficio N.º 040-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República

Presente. —

Asunto: Solicito Dispensa a la Tercera Sesión Ordinaria

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que se convocó a la Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, que usted preside para el día lunes 16 de setiembre de 2024 a las 10.00 am; sin embargo, mi despacho tiene programando desarrollar un Conversatorio denominado Proyecto de Ley Sobre Extinción de Dominio el mismo día y hora, razón por la cual no me será posible asistir a dicha sesión, por tal motivo, solicito dispensa a la misma.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 17:27:04-0500

Lima, 13 de setiembre de 2024

OFICIO N° 051-2024-2025-JBPN-CR

Señora congresista

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-. -

De mi especial consideración;

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, en esta oportunidad como miembro titular de la comisión que usted preside, solicito indicar a quien corresponda acreditar mi **Licencia** para la tercera sesión ordinaria, que se realizará este lunes 16 de setiembre del presente año a las 10:00 horas, por motivos de encontrarme en vuelo de PIURA-LIMA, por lo que me será difícil asistir y conectarme de manera virtual.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
Fecha: 13/09/2024 15:21:09-0500

Adjunto: Memorando N° 009-2024-

JBPN/cb

MEMORANDO N°009- 2024-2025 – JBPN-CR

Para : GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

De : JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Congresista de la República

Asunto: COMPRA PASAJE AÉREO TARIFA TOP

Fecha : 13 de setiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez solicitarle indicar a quien corresponda la compra del pasaje aéreo de RETORNO: PIURA - LIMA, para cumplir con mi función legislativa.

CODIGO DE RESERVA: IIRPKO

TARIFA: TOP

**VUELO de RETONO LA2305 LUN13SET PIURA-LIMA HORA DE SALIDA 09:35
HORAS Y HORA DE LLEGADA 11:00 HORAS.**

Sin otro particular y esperando la atención solicitada me suscribo.

Atentamente,

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Congresista de la República

Adjunto:
CARTA N°030-2024-JBPN-CR
JBPN/cbs



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 15:05:06-0500

Lima, 13 de setiembre de 2024

CARTA N° 030-2024-JBPN/CR

Señores

LATAM AIRLINES PERU S.A

Asunto: SOLICITO EMISIÓN DE BOLETO

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saldarles cordialmente y a la vez solicitar en aplicación de los convenios vigentes entre **LAN PERU S.A. y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, la emisión del boleto correspondiente a la reserva realizada a nombre del congresista **JOSE BERNARDO PAZO NUNURA**, identificado con N° **DNI 02743658**.

CODIGO DE RESERVA: IIRPKO

TARIFA: TOP

VUELO de RETONO LA2305 LUN13SET PIURA-LIMA HORA DE SALIDA 09:35 HORAS Y HORA DE LLEGADA 11:00 HORAS

(Reservar un asiento, dentro y lado de ventana de los primeros asientos)

Sin otro particular, me despido;

Atentamente,

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 14:14:21-0500

Información de tu pasaje

Este documento contiene el detalle y condiciones del servicio que adquiriste. No es necesario que lo lleves el día de tu viaje.

Nombre Pasajero	JOSE BERNARDO PAZO NUNURA	Documento de Identificación	02743658
Código de Reserva	IIRPKO	N° Pasajero Frecuente	
Tipo de Pasajero	Adulto	Ciudad y Fecha de emisión	Lima, Peru 13-SEP-24
Código Reserva otra compañía			

Información Tributaria

Nombre o Razón Social	CONGRESO DE LA REPUBLICA	RUC	20161749126
-----------------------	--------------------------	-----	-------------

Este documento es aceptado tributariamente como comprobante de pago según R.S. 166-2004/SUNAT

Desglose de tu pago

Concepto	Número de ticket	Monto (1)
Tarifa		USD 120.00
Equivalente tarifa en moneda de pago		USD 0.00
Tasas y/o impuestos (2)		USD 28.37
Total pasaje	544-2173933351	USD 148.37
Total pagado		USD 148.37

Forma de Pago

Tipo	Detalle	Fecha de Expiración	Código de Autorización
CC/TP/UAT	154409XXXXX5508	2040-06-01	564365
(1)	USD: Us Dollar		
(2)	Detalle de las tasas y/o impuestos Pasaje: USD PE 21.60 - HW 6.77		
Tipo de cambio vigente al día de la emisión 1.00 USD = 3.794 PEN			

Itinerario

N° Vuelo	Origen	Destino	Salida		Llegada		Cabina	Tarifa	Asiento	Equipaje
			Fecha	Horario	Fecha	Horario				
LA 2305 Operado por LATAM Airlines Group	PIURA PIURA	LIMA JORGE CHAVEZ INTL.	LUN 16- SEP-24	09:35	LUN 16- SEP-24	11:00	Economy - Y	YEIPEABK	Por reservar	Incluye equipaje de mano y 1 pieza de 23 Kgs.

- Información importante: Si tú o alguno de tus acompañantes tienen una necesidad especial, infórmalos al momento de realizar tu reserva y hasta 48 horas antes de tu vuelo llamando a nuestro Contact Center. Para mayor información ingresa a nuestro Centro de Ayuda <http://helpdesk.lan.com/hc/es/>.
- Si tu equipaje de mano excede el tamaño o peso máximo permitido, tendrás la opción de enviarlo a la bodega del avión por un costo extra. Si decides no hacerlo, no podremos embarcar tu equipaje en el vuelo ni hacernos responsable de su custodia.
- Antes de viajar, revisa las restricciones de entrada para los distintos países debido al brote de COVID-19.
- No olvides revisar los beneficios de tu categoría si eres socio Gold, Gold Plus, Platinum, Black o Black Signature.

Detalle Aerolíneas

N° Vuelo	Aerolínea comercializadora
LA 2305	LATAM Airlines Group

Información Local

- Recuerde revisar su hora de presentación en aeropuerto. Esta será indicada en su boarding pass al realizar el Check-in en nuestro sitio web. Si no pudo hacer su Check-in en el sitio y/o necesita facturar equipaje en el aeropuerto, debe presentarse con la debida anticipación:
- Para vuelos **nacionales**:
Dentro de Chile: 2 horas antes del vuelo (3 horas si vas a Balmaceda o Punta Arenas)
Dentro de Brasil: 2:30 horas antes del vuelo
Dentro de Ecuador: 2:30 horas antes del vuelo
Dentro de Colombia: 2 horas antes del vuelo
Dentro de Perú: 2:30 horas antes del vuelo (3 horas si sales desde Lima)
- Para vuelos **internacionales**: 3 horas saliendo desde Colombia y 4 horas saliendo desde el resto de los países. • De acuerdo al Código de Niños y Adolescentes y el Reglamento de la Ley de Migraciones:
- Menores de edad viajando en ruta nacional:** pueden viajar acompañados de uno de los padres; si viajan solos, necesitan permiso notarial de uno de los padres.

Menores de edad viajando en ruta internacional: si viajan acompañados de un padre, necesitan permiso notarial del padre ausente; si viajan solos, necesitan permiso notarial de ambos padres.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno de ellos, se requiere permiso notarial del padre sobreviviente o el que efectuó el reconocimiento. En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

- Para contrataciones a través del catálogo electrónico del Convenio Marco de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros, las consultas y/o solicitudes de atención serán únicamente a través de la Central de Atenciones, sólo aplica la información referida a vuelos dentro de Perú.

El cargo por servicio que se cobra en las ventas realizadas mediante Oficinas LATAM o Contact Center, en las cuales nuestros clientes reciben atención personalizada no es reembolsable en caso de devolución del pasaje.

Equipaje permitido

Equipaje de bodega (transportado en la bodega del avión)

La tarifa: YEIPEABK

Las Tarifas Basic y Light no permite equipaje de bodega. Las tarifas Full y Premium Economy permite 1 pieza de 23 kg en bodega.

Brasil: Las Tarifas Light no permite equipaje de bodega. Las tarifas Standard y Full permite 1 pieza de 23 kg en bodega. La tarifa Premium Business permite 2 piezas de 23 kg en bodega.

Equipaje en cabina (transportado en la cabina de pasajeros)

La tarifa Basic no permite equipaje en cabina.

Las tarifas Light, Full y Premium Economy permiten llevar sin costo en cabina Economy: Una pieza de equipaje de máximo 10 kg.. En ambos casos pueden ser ubicadas en los compartimientos superiores de la cabina y las dimensiones máximas son 55cmx35cmx25cm (largo, alto, ancho) incluyendo bolsillos, ruedas y asa. Ten en cuenta que si tu equipaje de mano no cumple con estos requisitos será retenido y enviado a la bodega de avión, inclusive en la sala de embarque, pudiendo estar sujeto a cobro de acuerdo a los términos y condiciones de equipaje. Revisa los términos y condiciones en www.latam.com. Un artículo personal (cartera, laptop o bolso de bebé), el cual deberá ser ubicado bajo el asiento delantero, excepto en primera fila y en filas de emergencia.

Brasil: Las tarifas Light, Standard, Full y Premium Business permiten llevar sin costo en cabina Economy: Una pieza de equipaje de máximo 10 kg. Para vuelos desde, hacia y dentro de Brasil, el peso máximo es de 10 kg. En ambos casos pueden ser ubicadas en los compartimientos superiores de la cabina y las dimensiones máximas son 55cmx35cmx25cm (largo, alto, ancho) incluyendo bolsillos, ruedas y asa. Ten en cuenta que si tu equipaje de mano no cumple con estos requisitos será retenido y enviado a la bodega de avión, inclusive en la sala de embarque, pudiendo estar sujeto a cobro de acuerdo a los términos y condiciones de equipaje. Revisa los términos y condiciones en www.latam.com. Un artículo personal (cartera, laptop o bolso de bebé), el cual deberá ser ubicado bajo el asiento delantero, excepto en primera fila y en filas de emergencia.

Elementos de valor

En el transporte de equipaje, LATAM no asume responsabilidad más allá de los límites establecidos por ley, por la pérdida, daño o retardo de objetos frágiles y/o de alto valor, tanto comercial como personal (ej: joyas, artículos electrónicos, etc.). Te recomendamos transportar estos objetos como equipaje de mano, para que siempre puedas mantener custodia de ellos.

Elementos no permitidos

NOTIFICACIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS: El transporte de ciertas mercancías peligrosas, como los aerosoles, fuegos artificiales y líquidos inflamables, a bordo de la aeronave está prohibido. Si no comprende estas restricciones, infórmate a través de nuestros canales de venta o directamente en nuestro sitio web:

- Elementos prohibidos tanto en equipaje de bodega como de mano (mercancías)

Condiciones de tu pasaje según las tarifas pagadas

- El pasaje que compraste puede estar compuesto por vuelos con distintas tarifas, cuyas regulaciones pueden ser diferentes.
- Si tienes vuelos internacionales o dentro de Argentina y quieres realizar un cambio o devolver tu pasaje, considera que aplicarán las condiciones de la tarifa más restrictiva en tu itinerario.
- Si quieres cambiar o devolver tu pasaje con vuelos dentro de Chile, Perú, Colombia, Ecuador o Brasil y tiene más de una tarifa, considera que aplicarán las condiciones de cada una de ellas. Para vuelos internacionales aplicarán las condiciones más restrictivas.
- A continuación te mostramos las regulaciones asociadas a tu viaje. Si tienes dudas ingresa a nuestro sitio web o llama a nuestro Contact Center.

ESTADÍA MÍNIMA REQUERIDA

YEIPEABK

No tiene restricciones de fechas para viajar

ESTADÍA MÁXIMA PERMITIDA

YEIPEABK

Estadía máxima en destino de 12 meses.

RESTRICCIONES DE VIAJE

YEIPEABK

No tiene restricciones de fechas para viajar

CAMBIOS

- Revisa las principales condiciones para hacer cambios de acuerdo a tu itinerario.
- Si aún no has iniciado tu viaje y quieres realizar un cambio, las tarifas de vuelos que te ofreceremos serán las disponibles al momento del cambio y tu viaje deberá cumplir con todas las condiciones de estas nuevas tarifas.
- Si volaste alguno de los tramos del viaje y quieres realizar un cambio, te ofreceremos las tarifas de vuelos disponibles al momento que realizaste la compra de los pasajes.
En este caso, también el nuevo viaje debe cumplir siempre con todas las condiciones de las tarifas
- Si la tarifa original permite cambios y al momento de hacer el cambio esta ya no está disponible o no cumple con las regulaciones originales, podrás acceder a una nueva tarifa pagando la diferencia. Si tu tarifa original permite cambios pero no es reembolsable, en caso de querer realizar cambios el valor de la nueva tarifa deberá ser igual o

superior al valor de la tarifa original.

YEIPEABK

Permite cambio antes de la hora del vuelo sin multa. Permite cambio después de la hora del vuelo sin multa.

DEVOLUCIONES

- Revisa las principales condiciones para hacer devoluciones de acuerdo a tu itinerario.
- Aunque tu pasaje no permita devolución tienes derecho a solicitar el reembolso de las tasas de embarque. Ten en cuenta que en algunos países cobran un cargo por servicio en la compra y que este monto no es reembolsable.
- En caso que aplique, podrás solicitar la devolución de tus pasajes en la sección Administra tu viaje de nuestro sitio. Si tu vuelo es internacional y eliges una tarifa que permite un porcentaje o la totalidad de devolución, ten en cuenta que sólo podrás solicitar el reembolso antes del horario de salida del primer vuelo de tu itinerario
- El porcentaje de la devolución corresponde al valor de la tarifa neta sin impuesto.
- Si el pago se realizó en efectivo, la devolución se efectuará a través de transferencia bancaria a una cuenta en moneda local según el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la solicitud.
- CARGO POR EMISIÓN DE CANJE: Se cobrará un cargo por emisión de canje por cada segmento y pasajero cuando la anticipación de compra sea menor a 90 días en vuelos nacionales y 120 días para vuelos internacionales. Tienes derecho a devolución de éste cargo cuando se produzca una cancelación de tu itinerario por causas atribuibles a la Aerolínea

YEIPEABK

Permite devolución

INFORMACIÓN GENERAL

- **VIGENCIA DEL PASAJE:** Si tu tarifa no permite cambios ni devoluciones, sólo aplican las fechas de salida y llegada correspondientes al itinerario de tu viaje. Si tu tarifa permite cambios y/o devoluciones, la vigencia de tu pasaje es de 12 meses a contar de la fecha de emisión. Sin embargo, una vez iniciado viaje, tu pasaje vence al cumplirse la estadía máxima o la última fecha de viaje que tu tarifa permite.
- **CHECK-IN:** ¡Ahorra tiempo! Haz tu Check-in, elige tu asiento e imprime tu tarjeta de embarque. Si viajas sólo con equipaje de mano, pasa directo a la sala de embarque. Servicio disponible entre 48 y 2 horas antes de tu vuelo ingresando tu RUT o DNI y tu código de reserva. Infórmate sobre condiciones de Check-in y restricciones de rutas en nuestro sitio web. Recuerda chequearte con anticipación en el sitio web de la línea aérea que opera tu vuelo.
- **NECESIDADES ESPECIALES Y/O PASAJEROS CON ALGUNA CONDICIÓN MÉDICA:** Si tienes alguna condición médica o necesidad especial, deberás informarte con la debida anticipación sobre los requisitos y/o condiciones que debes cumplir a fin de poder realizar tu viaje. Todo pasajero con alguna condición médica deberá presentar a la aerolínea, con la anticipación debida, el formulario MEDIF correspondiente suscrito por su médico tratante. Encuentra el formulario MEDIF, así como demás información sobre el viaje de pasajeros con alguna condición médica o necesidad especial ingresando al link /es_pe/sitio_personas/reservas-y-servicios/servicios-especiales/pasajeros/, o comunicándote con nuestro Contact Center.
- **MENORES DE 2 AÑOS SIN DERECHO A ASIENTO:** Solo pueden transportar libre de costo uno de estos artículos como: un coche plegable o un moisés portátil, o una silla de auto certificada para vuelos el que puede ser transportado en la bodega del avión o en cabina sujeto a disponibilidad de espacio. Política solo aplicable para vuelos LATAM Airlines Group, consulta por las regulaciones que aplican para menores de dos años con la aerolínea que opera tu vuelo.
- **USO DEL PASAJE:** Para vuelos nacionales si compras un boleto ida y vuelta o multidestinos y no vuelas el primer tramo de tu itinerario, podrás utilizar el resto de tus tramos mientras no tengas otra reserva para la misma ruta y dentro de las mismas fechas. No aplica para vuelos canjeados con MILLAS LATAM Pass. Para vuelos internacionales, si compras un boleto ida y vuelta o multidestinos y no vuelas el primer tramo de tu itinerario, podrás utilizar el resto de tus tramos mientras no tengas otra reserva para la misma ruta y dentro de las mismas fechas, siempre que avises a la aerolínea, a través de algún canal asistido (Contact Center, Oficinas Comerciales o Agencias de Viaje) antes de la salida del vuelo original. El pasaje que compraste es intransferible salvo lo permitido por Ley.
- **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL VIAJE:** El pasajero es responsable de presentar y cumplir con toda la documentación requerida para ingresar o salir de un determinado país, por lo cual le recomendamos tomar contacto con el Consulado del país o países que visitará. Para todos los pasajeros, se requiere mostrar un documento de identidad vigente (DNI) para el chequeo y el embarque del vuelo. Para los extranjeros, deberán llevar su documento nacional de identidad (sólo para aquellos países que lo permiten) o su pasaporte. Si el vuelo hace escala antes del punto de destino, infórmate si se requiere hacer inmigración, para los efectos de contar con la documentación requerida para tu viaje.
- **TASAS DE EMBARQUE:** Según fuera aplicable, te recordamos informarse sobre las tasas de embarque a pagar directamente en aeropuerto. En caso de no realizar el viaje y aunque tu tarifa NO permita devolución del pasaje, podrás solicitar en Contact Center, la devolución de aquellas tasas aeroportuarias que son reembolsables de acuerdo a las normas o limitaciones de los respectivos países. En caso que dichas tasas no hayan sido incluidas en el valor pagado (fueron recaudadas por el aeropuerto), deberás solicitar su reembolso directamente ante la autoridad aeroportuaria respectiva, sujeto a las limitaciones o normas antes indicadas.
- Para contrataciones a través del catálogo electrónico del Convenio Marco de Emisión de Boleto Electrónico para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros:
 - a) Cambios y devoluciones sujetos a regulaciones de cada Familia Tarifaria; pueden aplicar penalidades y cargos por remisión de boletos. Consultar a la Central de Atenciones.
 - b) Todo cambio y/o devolución (cuando aplique) deberá ser solicitado a través de FUA a la Central de Atenciones.
 - c) Sólo aplica la información referida a vuelos dentro de Perú.
- **ASIENTO:** Con las tarifas Promo o Light podrás comprar un asiento LATAM+ o uno estándar. Si tu tarifa es Plus, podrás elegir sin costo un asiento estándar o pagar por uno LATAM+. Si compraste una tarifa TOP o eres socio Platinum, Black, o Black Signature, podrás escoger un asiento LATAM+ sin costo, siempre y cuando hayan espacios disponibles, de lo contrario puedes seleccionar un asiento estándar de manera gratuita. Puedes seleccionar tu asiento en Mis Viajes. Asiento gratuito válido sólo en vuelos operados por LATAM.
- **CANCELACIÓN POR NO PAGO:** La compañía puede negar el transporte en cualquiera de los tramos, si la tarifa contratada no se ha pagado (en todo o parte) o si se ha obtenido el pasaje con infracción a la ley.
- **CONDICIONES PARA ENDOSOS:** 1. Se aplica solo en boletos 100% pagados, en rutas 100% nacionales en el Perú e iniciados en éste. 2. Se puede realizar llamando al Contact Center, con un mínimo de 24 horas antes de la salida del vuelo que se quiere endosar (así se haya iniciado el viaje). No se realiza en Aeropuertos ni en Oficinas de Venta. 3. Se deberá enviar el documento de identidad del titular del ticket, el documento de identidad del tercero más una solicitud por Código de consumo (indicaciones a través de nuestro Contact center). 4. Aplica cargo por reemisión de \$16, no reembolsable. 5. Los premios canjeados a través de los Programas de Pasajeros Frecuentes, se rigen por los procedimientos de cada programa. 6. Solo aplica para pasajeros que califiquen como consumidores finales, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor. En ese sentido, no aplica a empresas que cuenten con contrato corporativo u otras empresas o pasajeros que no califiquen como consumidores finales. 7. Aplica solo si es la única reserva vigente durante las fechas que conforman el periodo de viaje de la misma. 8. En el caso de que el ticket a endosar pertenezca a un infante o niño y el beneficiario sea un adulto, se deberá pagar la diferencia de tarifa por tipo de pasajero, al momento de solicitar el endoso.
- **CONDICIONES PARA POSTERGACIONES:** 1. Se aplica solo en boletos 100% pagados, en rutas 100% nacionales en el Perú e iniciados en éste. 2. Las postergaciones se pueden realizar llamando al Contact Center con un mínimo de 24 horas antes de la salida del vuelo que se quiera postergar (así se haya iniciado el viaje). No se realiza en Aeropuertos ni en Oficinas de Venta. 3. El cambio procederá respetando siempre: a. Las regulaciones del boleto original, sujeto a la disponibilidad de la misma tarifa o superior; aplicando cobro de diferencia tarifaria, de ser el caso. b. Aplica cargo por reemisión de \$16, no reembolsable. c. Los premios canjeados a través de los Programas de Pasajeros Frecuentes, se rigen por los procedimientos de cada programa. 4. Si el boleto no ha sido utilizado, la postergación será máximo por el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión (vigencia del ticket) 5. Si el boleto ha sido

parcialmente utilizado, la postergación será por el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha del primer vuelo. 6. Solo aplica para pasajeros que califiquen como consumidores finales, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor. En ese sentido, no aplica a empresas que cuenten con contrato corporativo u otras empresas o pasajeros que no califiquen como consumidores finales.

- **CONTRATO DE TRANSPORTE:** Infórmate de los términos, condiciones y legislación aplicable a los que está sujeto tu viaje, a través del Contrato de Transporte el cual se encuentra a tu disposición en el link <https://www.latam.com/link/transparencia/condiciones-del-contrato-de-transporte/>.
- El descuento en pasajes para niños, se hace sobre el monto de la tarifa, excluyendo cargos por combustible e impuestos.
- **ACUMULACIÓN DE MILLAS LATAM Pass:** Infórmate sobre las tarifas que permiten acumulación de millas https://www.latam.com/es_pe/latam-pass/como-acumular-millas/volando/en-latam-airlines/
- Para contrataciones a través del catálogo electrónico del Convenio Marco de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros:

a) No aplica el programa de viajero frecuente LATAM Pass.

b) Cambios y devoluciones sujetos a regulaciones de cada Familia Tarifaria; pueden aplicar penalidades y cargos por remisión de boletos. Consultar a la Central de Atenciones.

No aplica para emisiones y reemisiones de tickets premios LATAM Pass.

De acuerdo a lo informado por su ejecutivo de ventas y/o en nuestra página web LATAM.com, si es que el pasajero no viaja o no se presenta en el lugar de prestación del servicio por cualquier situación, sea por motivos de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, situaciones médicas, hurtos, robos, accidentes, otros), no procederá ningún tipo de reembolso o cambio, sea por el servicio aéreo o por el terrestre (hoteles, traslados, otros).

• **LIMITES DE RESPONSABILIDAD:** Los pasajeros que se embarcan en un viaje que involucre un destino final o una escala en un país que no sea el país de salida, se les informa que las disposiciones de un tratado internacional (el Convenio de Varsovia, el Convenio de Montreal de 1999 u otro tratado), así como el contrato propio de la aerolínea o sus disposiciones tarifarias, pueden ser aplicables a todo su viaje, incluida cualquier parte en su totalidad dentro de los países de salida y destino. El tratado aplicable rige y podría limitar la responsabilidad de las aerolíneas a los pasajeros por muerte o lesiones personales, destrucción o pérdida o daño del equipaje, y por la demora de los pasajeros y el equipaje. Por lo general, se puede obtener protección adicional comprando un seguro de una compañía privada o de la aerolínea directamente. Dicho seguro no se ve afectado por ninguna limitación de la responsabilidad de la aerolínea en virtud de un tratado internacional. Para más información consulte a su aerolínea o representante de la compañía de seguros. (*)

(*) Sólo aplica para vuelos desde y hacia a Estados Unidos.

Para cualquier duda posterior, por favor comuníquese con nuestro Contact Center (número (01) 213 8200) o visita nuestra página web.

OFICINA_LYJPO
DIRECCION_LYJPO

Lima, 16 de septiembre del 2024

OFICIO N° 0136 -2024-2025-METC/CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicita licencia.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente, y a su vez, solicitar licencia a la Tercera Sesión Ordinaria semipresencial de la Comisión a realizarse el lunes 16 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas; debido a viaje de representación en la región de Apurímac. Adjunto la invitación y boleto de viaje.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

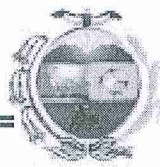
Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:19:52-0500



PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 002-2024-PROV. GRAU/APURIMAC.

SEÑORA :MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

Asunto :SOLICITAMOS SU PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA MESA DE TRABAJO A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE CURASCO SOBRE CONTAMINACION AMBIENTAL DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE MINERALES Y LA INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE GRAU COMO ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LAS BAMBAS.

REF. :PLATAFORMA DE LUCHA DE LA PROVINCIA DE GRAU

Es muy grato honor de dirigirnos a su exelentísima representada para expresarle un cordial saludo a nombre de la provincia de Grau, de la región de Apurímac y a través del presente nos presentamos para exponer y solicitar lo siguiente:

Que, de acuerdo a la Plataforma de lucha planteada por la población de nuestra provincia de Grau y Distrito de Lambrama de la provincia de Abancay y en función a la última reunión en la ciudad de Lima llevado a cabo el día 06 de setiembre del presente año, previa coordinación con su persona y en cumplimiento a la instalación de la mesa de trabajo en la ciudad de Chuquibambilla. **SOLICITAMOS SU PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA SEGUNDA MESA DE TRABAJO EN EL DISTRITO DE CURASCO, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC**, para buscar de manera articulada la solución de los problemas que pide la población, así mismo nos apoya convocar a los Ministros de Medio Ambiente, Energía y Minas y la PCM, para que participen en la mesa de trabajo que se llevará a cabo el día Lunes 16 de Setiembre del 2024 a horas 10.00am. en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Curasco, para tratar las siguientes agendas de la Plataforma de Lucha de la Provincia de Grau,

1. Contaminación Ambiental de las plantas procesadoras y polvo por transporte de carga pesada.
2. Incorporación de la Provincia de Grau como Zona de Influencia Directa a las Bambas por el Proyecto Línea de Transmisión del Proyecto de Torres de Alta Tensión y Otros.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe precisar las agendas planteadas obedecen estrictamente a los acuerdos arribados en la ciudad de Chuquibambilla el 02 de junio del 2024 en presencia de todos los Comités de Lucha, Frentes de Defensa y la población en General, por lo que su presencia y participación será imprescindible apoyarnos solucionar las diferentes problemáticas que vienen ocurriendo en nuestra provincia de Grau.

POR LO EXPUESTO:

Señora Congressista, de manera muy especial y en nombre de toda la provincia de Grau respaldamos su gestión acertada por el desarrollo de nuestra región de Apurímac rogamos acceder nuestra solicitud.

No dudando de su apoyo y trámite correspondiente, hacemos llegar nuestras distinguidas consideraciones y estima personales.

Grau, 09 de Setiembre del 2024

Atentamente,


ALCALDE PROVINCIAL


ALCALDE

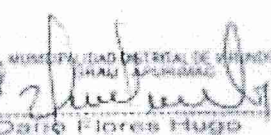

ALCALDE

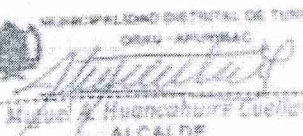

ALCALDE


ALCALDE


ALCALDE


ALCALDE


ALCALDE


ALCALDE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15 SEP 2024 ▶ 15 SEP 2024 DESTINO CUZCO, PERU

PREPARADO PARA
MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO



CÓDIGO DE RESERVACIÓN ACANOC



PARTIDA: DOMINGO 15 SEP Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2609

Operado por:
LATAM AIRLINES PERU

Duración:
1horas 20minutos

Cabina:
Turista

Estado:
Confirmado

LIM
LIMA, PERU

Saliendo a las (hora local):
15:50

Terminal:
No disponible

CUZ
CUZCO, PERU

Llegando a las (hora local):
17:10

Terminal:
No disponible

Avión:
AIRBUS INDUSTRIE
A319 JET

Distancia (en millas
ORIGEN/DESTINO):
353

Comidas:
Comida y bebida para la
venta

Nombre del pasajero:

» Maria Elizabeth Taipe Coronado

Asientos:

Sin asignar

Notas

*NRC/RUC20161749126

*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 16 de setiembre de 2024

OFICIO N.º 355-2024/2025-LMCS-CR

Señor

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a la tercera sesión ordinaria

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la tercera sesión ordinaria de la comisión de Producción del día lunes 16 de setiembre del presente, programado a las 10.00am, por encontrarme en la sesión de la Comisión de Presupuesto la cual presido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:03:03-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/mri